



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARIA RESTREPO ROJAS
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00025-00
ASUNTO	ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante escrito de 7 de septiembre de 2021 la parte demandante reformó la demanda (número 43, expediente electrónico).

Conforme lo dispuesto el inciso 3° del artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sería del caso admitir la reforma de la demanda presentada, sin embargo, en consonancia con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, y con el objetivo de realizar una adecuada fijación del litigio, así como garantizar el derecho de defensa de la contraparte, considera necesario este Juzgado requerir a fin de que se subsane en lo siguiente:

1. En lo que tiene que ver con los hechos relacionados en la reforma de la demanda, deberá aclararse y/o separarse el fundamento fáctico que corresponde a *modificación* de los hechos ya existentes en la demanda inicial, del relato fáctico que se *adiciona* a la demanda; ello pues, de la lectura realizada al escrito de reforma de demanda, si bien se agregaron los hechos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, se evidencia que dentro de ellos existen premisas fácticas que ya fueron expuestas en los numerales 1, 3, 6 y 10 de la demanda subsanada, por lo que éstos no pueden ser agregados nuevamente en un hecho diferente sino que se debe advertir su modificación; además deberá recordarse que cada numeral debe corresponder a una sola premisa o circunstancia fáctica, ello con el fin de facilitar el derecho de defensa de la contraparte a la hora de darle contestación el respectivo hecho.
2. Al tratarse de una modificación de la demanda debía también acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la respectiva reforma, se hubiere enviado copia de esta y sus anexos, al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones, ello conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se devolverá la reforma de la demanda, a fin de que se realicen las correcciones del caso, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de la entidad demandada la subsanación.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LINA MARÍA RESTREPO ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del [Juzgadoj04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgadoj04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([migueloluz@gmail.com](mailto:migueloluz@gmail.com), [notificacioneswlcejecafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejecafetero@gmail.com), [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com) y [ligiapatriciasierra@hotmail.com](mailto:ligiapatriciasierra@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firma electrónica**

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacaac861ba78e49b763a4e40693804af978c3b126bdec0b6aa1948a858652df**

Documento generado en 09/02/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>